Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 388 -2009-P-PJ

Lima, 30 de diciembre del 2009

VISTOS:

El Memorándum N° 1647-2009-GAF-GG-PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N° 356-2009-SL-GAF-GG/PJ de la Sub Gerencia de Logística, los Memorándums Nros. 1137 y 1138-2009-OI-GG-PJ de la Oficina de Infraestructura, el Memorándum N° 1365-2009-SPP-GP-GG de la Sub Gerencia de Planes y Presupuesto, el Informe N° 582-2009-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 143° de la Constitución Política del Estado prevé que el Poder Judicial se encuentra integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; y, como tal, en materia de provisión de bienes, servicios y obras, sujeta sus acciones administrativas a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorándum N° 1647-2009-GAF-GG/PJ, remite el Informe Técnico N° 356-2009-SL-GAF-GG/PJ, de la Sub Gerencia de Logística, manifestando que mediante Oficio N° 8783-2009-P-CSJCU/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco ha señalado la necesidad de adquirir un inmueble para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Distrito de Santa Ana – Quillabamba, Provincia de La Convención, conforme al sustento contenido en el Informe N° 003-2009-A-CSJCU/PJ elaborado por la Administración de Corte; asimismo señala que por Oficio N° 1608-2009-P-CSJJU/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín ha solicitado se realicen los trámites pertinentes a efectos de adquirir un inmueble para el funcionamiento de los Juzgados de La Merced - Provincia de Chanchamayo, conforme a los fundamentos detallados en el Informe Técnico s/n elaborado por la Administración de dicha Sede Judicial;

Que, según fluye del Informe Técnico N° 356-2009-SL-GAF-GG/PJ, de fecha 23 de diciembre de 2009, de la Sub Gerencia de Logística, el Banco Agropecuario – Agrobanco viene solicitando la devolución de los inmuebles donde actualmente atienden los órganos jurisdiccionales de Santa Ana (Cusco) y La Merced (Junín); que, de la documentación cursada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco, se aprecia que ante la necesidad de contar con un inmueble adecuado para el funcionamiento de un Juzgado de Familia, dos Juzgados Penales, un Juzgado Mixto, dos Juzgados de Paz Letrados, Juzgado Penal Liquidador Transitorio, Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal de Investigación

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 388 -2009-P-PJ

Preparatoria, así como para la Mesa de Partes, Central de Notificaciones del distrito de Santa Ana – Quillabamba, provincia de La Convención, y previa determinación de las especificaciones técnicas en coordinación con la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General del Poder Judicial, se ha procedido a realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, con la difusión de anuncios radiales y visitas in situ, obteniendo como resultado que el único inmueble que cumple con las especificaciones técnicas mínimas es el de propiedad del Banco Agropecuario - Agrobanco, por su infraestructura, por encontrarse en buen estado y por reunir las condiciones de seguridad según la constancia emitida por el Jefe de la Oficina de Defensa Civil de La Convención, aunado a ello, su ubicación en zona céntrica, cercano al Ministerio Público, Policía Nacional, Municipalidad Provincial, por tener un fácil acceso para el público en general y por contar con suficiente espacio para albergar a las dependencias jurisdiccionales antes citadas; a su vez, se señala que la localidad de Santa Ana – Quillabamba es una zona geográficamente agreste, en donde la mayoría de inmuebles está destinada a viviendas y almacenes de productos de la región;

Que, por su parte, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín refiere en su Oficio N° 1608-2009-P-CSJJU/PJ, que ante la necesidad de contar con un inmueble para el funcionamiento de un Juzgado Civil, dos Juzgados Penales, Archivo Descentralizado de la Selva Central, Mesa de Partes de los Juzgados, Central de Notificaciones, entre otros, se ha efectuado el estudio de posibilidades de mercado en la ciudad de La Merced – Chanchamayo, realizando visitas in situ, teniendo en cuenta para ello las especificaciones técnicas definidas en coordinación con la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General, obteniendo como resultado que el único inmueble que cumple con las características técnicas es aquél donde actualmente vienen funcionando y que es de propiedad del Banco Agropecuario - Agrobanco, toda vez que este inmueble es el único que reúne las exigencias técnicas mínimas, como son el área, fácil acceso, buena ubicación, cuenta con todos sus servicios en perfecto estado de conservación;

Que, en ese contexto, mediante Memorándums Nros. 1137 y 1138-2009-OI-GG-PJ, de fecha 22 de diciembre de 2009, la Oficina de Infraestructura emite opinión técnica confirmando que los inmuebles antes descritos, de propiedad del Banco Agropecuario - *Agrobanco* cumplen con las características técnicas mínimas y son adecuados para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del distrito de Santa Ana – Quillambamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco y La Merced – Chanchamayo, departamento de Junín, respectivamente;

Que, según consta en el Memorándum N° 440-2009-ASFLI-SL-GAF-GG/PJ, del Area de Saneamiento Físico Legal de la Sub Gerencia de Logística, se ha verificado los antecedentes registrales de los inmuebles en mención, concluyéndose que éstos se encuentran debidamente inscritos en los Registros Públicos a nombre del Banco Agropecuario – Agrobanco, empresa integrante del sistema financiero nacional, y no cuentan con cargas y/o

Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 388-2009-P-PJ

gravámenes que pudieran afectar su libre disposición y posterior adquisición por parte de nuestra Institución;

Que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Sub Gerencia de Logística ha determinado el valor referencial en la suma total de US $ 577 440,00 (Quinientos Setentisiete Mil Cuatrocientos Cuarenta y 00/100 Dólares Americanos), desagregado de la siguiente manera: US $ 326 577,00 (Trescientos Veintiséis Mil Quinientos Setentisiete y 00/100 Dólares Americanos) por el inmueble ubicado en el Jr. Espinar N° 150 del Distrito de Santa Ana – Quillabamba, Provincia de la Convención, Departamento de Cusco, y, US $ 250 863,00 (Doscientos Cincuenta Mil Ochocientos Sesentitrés y 00/100 Dólares Americanos) por el inmueble ubicado entre el Jr. Junín N° 399 y Jr. Arica N° 217 del Distrito de La Merced, Provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; teniendo en cuenta para estos efectos la cotización del Banco Agropecuario – Agrobanco y la tasación elaborada por la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General del Poder Judicial;

Que, en tal sentido, por Memorándum N° 1647-2009-GAF-GG/PJ, la Gerencia de Administración y Finanzas hace suyo el Informe Técnico N° 356-2009-SL-GAF-GG-PJ de la Sub Gerencia de Logística, por el cual teniendo en consideración los Oficios de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco y Junín, así como los informes técnicos sustentatorios elaborados por la Oficina de Administración de dichas Sedes Judiciales y contando con la opinión técnica favorable de la Oficina de Infraestructura, se propone la exoneración del proceso de selección, por la causal de proveedor único de bienes que no admiten sustitutos, para la adquisición de los inmuebles precedentemente descritos, en la medida en que conforme consta del estudio de mercado realizado por las mencionadas Cortes Superiores, la Empresa Banco Agropecuario - Agrobanco es la única proveedora que cuenta con inmuebles que reúnen las características técnicas mínimas establecidas por los usuarios, sumado a ello el hecho de que desde años atrás los referidos órganos jurisdiccionales vienen ocupando dichos inmuebles;

Que, al respecto, cabe referir que el artículo 76° de la Constitución Política del Estado prevé que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; que, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público; añade además que, la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, en ese contexto, las contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen las Entidades de la Administración Pública, se deben celebrar llevando a cabo procesos de selección y según las etapas, plazos y procedimientos establecidos entre otros, en el Título II, Capítulos I al VII del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 388-2009-P-PJ

Que, no obstante lo expuesto, la normativa vigente no deja de reconocer que ante determinadas circunstancias es necesario flexibilizar la regla, para permitir su adecuación a la realidad, atendiendo a otro valor administrativo que es la eficiencia de la contratación, constituyendo las denominadas contrataciones exoneradas de procesos de selección;

Que, en ese sentido, conforme al literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, se encuentran exoneradas de los procesos de selección, las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, complementando el citado dispositivo, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Asimismo, establece que también se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, de la definición dada por la normativa, se desprende que los criterios básicos que permiten verificar si efectivamente el bien o servicio es insustituible, son: a), que el bien o servicio no encuentre ningún equivalente en el mercado, no siendo posible que otros, sean similares o no a aquél, satisfagan las necesidades; y, b) que exista un solo proveedor que pueda cubrir la necesidad de ese bien o servicio, lo que hace que sea un cocontratante potencial que cuenta con la exclusividad de un bien o servicio por privilegio, con características únicas y no reemplazables; así también, el precitado artículo establece que se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, en el presente caso, ante la necesidad de contar con un inmueble adecuado para el funcionamiento de los referidos órganos jurisdiccionales, y conforme al estudio de mercado efectuado, se advierte que el único proveedor que cuenta con el inmueble que reúne las características técnicas mínimas es la Empresa Banco Agropecuario - Agrobanco; así, en el Oficio N° 8783-2009-P-CSJCU/PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, el Oficio N° 1608-2009-P-CSJJU/PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, el Informe Técnico N° 356-2009-SL-GAF-GG-PJ de la Sub Gerencia de Logística, como en los Memorándums de la Oficina de Infraestructura Nros. 1137 y 1138-2009-OI-GG-PJ, y demás acompañados, se sustenta técnicamente la necesidad de adquirir dichos inmuebles, en la medida en que cumplen con las exigencias y características mínimas requeridas por la Entidad, por su ubicación, fácil acceso, área mínima construida,

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 388 -2009-P-PJ

buena distribución de ambientes y la infraestructura y los servicios en buen estado de conservación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Sub Gerencia de Logística en el Informe Técnico N° 356-2009-SL-GAF-GG-PJ, la adquisición de los inmuebles para los Distritos Judiciales de Cusco y Junín se encuentran incluidos en el Plan Anual de Contrataciones aprobado para el ejercicio fiscal 2009[1], y se cuenta con disponibilidad presupuestal para la mencionada adquisición, con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General a través del Informe N° 582-2009-OAL-GG-PJ, opina por la procedencia de la exoneración, de acuerdo a lo señalado en el mencionado inciso e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en el artículo 131° de su Reglamento, toda vez que se cumplen con los presupuestos para la aplicación de la causal de proveedor único de bien que no admite sustitutos;

Que, habiéndose revisado y encontrado conforme el Memorándum N° 1647-2009-GAF-GG/PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N° 356-2009-SL-GAF-GG/PJ de la Sub Gerencia de Logística, los Memorándums Nros. 1137 y 1138-2009-OI-GG-PJ de la Oficina de Infraestructura, el Oficio N° 8783-2009-P-CSJCU/PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, el Oficio N° 1608-2009-P-CSJJU/PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín y sus acompañados, así como el Informe Legal N° 582-2009-OAL-GG-PJ que sustentan la contratación por proveedor único de bienes que no admiten sustitutos, se concluye que resulta procedente la adquisición de los inmuebles detallados precedentemente de propiedad de la Empresa Banco Agropecuario - Agrobanco, por lo que corresponde aprobarse la exoneración planteada;

Que, según lo dispuesto por el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan, deberán ser publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, en el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional;

Que, en la Directiva N° 001-2009-CG/CA: *"Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República"*, aprobada por Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG, numeral 2) de las *Disposiciones Específicas* se ha precisado que en el caso de los

[1] Numerales 685 y 686 del Plan Anual de Contrataciones 2009

procedimientos de exoneración de procesos de selección, la remisión de las resoluciones que aprueban exoneraciones y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez días hábiles de su aprobación;

Que, del mismo modo, conforme al artículo 135° del acotado cuerpo reglamentario, la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa, mediante acciones inmediatas a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases;

Que, amparados en el Principio de Economía que rige las contrataciones estatales, resulta necesario aprobar previamente en este mismo acto, el expediente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se encuentran debidamente establecidos las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20° y 21° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los artículos 10°, 131°, 133°, 134° y 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Expediente para la adquisición de un inmueble para el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales del Distrito de Santa Ana – Quillabamba, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, así como la adquisición de un inmueble para los órganos jurisdiccionales de La Merced, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, conforme a los requerimientos técnicos mínimos, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal consignados en el mismo.

Artículo Segundo.- EXONERAR del respectivo proceso de selección, por la causal de proveedor único de bien que no admite sustituto, la adquisición del inmueble ubicado en el Jr. Espinar N° 150 del Distrito de Santa Ana – Quillabamba, Provincia de la Convención, Departamento de Cusco, de propiedad de la Empresa Banco Agropecuario - Agrobanco, para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Distrito de Santa Ana – Quillabamba, Provincia de La Convención de la Corte Superior de Justicia de Cusco, por la suma de US $ 326 577,00 (Trescientos Veintiséis Mil Quinientos Setentisiete y 00/100 Dólares Americanos), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 388 -2009-P-PJ

Artículo Tercero.- EXONERAR del respectivo proceso de selección, por la causal de proveedor único de bien que no admite sustituto, la adquisición del inmueble ubicado entre el Jr. Junín N° 399 y el Jr. Arica N° 217 de La Merced, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, de propiedad de la Empresa Banco Agropecuario - Agrobanco, para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de La Merced, Provincia de Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por la suma de US $ 250 863,00 (Doscientos Cincuenta Mil Ochocientos Sesentitrés y 00/100 Dólares Americanos), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas del Poder Judicial se encargue de llevar a cabo la contratación antes referida, mediante acciones inmediatas, observando para ello lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, para cuyo efecto se le remitirá todo lo actuado.

Artículo Quinto.- Los Contratos que se suscriban como consecuencia de la presente exoneración, deberán observar las disposiciones citadas en el Artículo anterior, debiendo además cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la ley.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial haga de conocimiento de la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, debiendo a su vez disponer su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del referido plazo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Dr. JAVIER VILLA STEIN
Presidente del Poder Judicial